



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

237

-2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

18 MAYO 2018

VISTO:

El recurso de apelación promovido por el administrado: Sergio Cuellar Quispe, contra la Resolución Directoral Regional N° 0213-2018-DREA de fecha 07 de marzo del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de marzo, la Dirección de Educación Apurímac, emitió la Resolución Directoral Regional N°0213-2018-DREA, acto que declaro la Nulidad de Oficio sobre el ascenso de Escala Magisterial al docente Sergio Cuellar Quispe;

Que, con fecha 16 de marzo del 2018, por mesa de control de la Dirección Regional de Educación Apurímac con Registro N°03117, el administrado Sergio Cuellar Quispe, docente nombrado en la I.E.S.M Virgen del Carmen de San Jerónimo Provincia de Andahuaylas, presento el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°0213-2018-DREA, de fecha 07 de marzo del 2018;

Que, el administrado sustenta su petición: "*La resolución impugnada contraviene principios elementales del derecho como el principio del debido proceso, derecho de defensa y la verdad material por lo que solicita a la autoridad competente resolver conforme a norma ya que causa daño moral económica y materia*". Argumentos que deben comprenderse como cuestionamiento del interesado;

Que, con fecha 23 de Marzo del 2018, el Director Regional de Educación Apurímac, remite el Oficio N° 936-2018-ME/GRA/DREA/OTDA, al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, para hacerle llegar el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°0213-2018-DREA, de fecha 07 de marzo del 2018 en folios (60), a efectos de que resuelva según su competencia;

Que, con fecha 23 de marzo del 2018, la Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac, remitió el documento con SIGE N°00005631, a esta Dirección, para su atención y evaluación correspondiente;

Que, la Dirección Regional de Educación Apurímac, mediante Resolución Directoral Regional N°0213-2018-DREA, de fecha 07 de marzo del 2018, declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 05780-2017-UGEL-ANDAHUAYLAS, de fecha 29 de Diciembre del 2017, sobre el acenso de Escala Magisterial al docente Sergio Cuellar Quispe, y siendo que la resolución fue notificada con fecha 07 de marzo del 2018 y misma que fue Apelada mediante escrito de fecha 16 de marzo del 2018;

Que, el recurso de apelación conforme lo establece el Artículo 216.2° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, establece que el termino para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y el artículo 218° lo define como aquel recurso que "*se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*". En el caso de autos se aprecia que el recurso se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 218° y siendo que la resolución impugnada fue notificada con fecha 07 de marzo del 2018 y el recurso de apelación fue presentado con fecha 16 de marzo, se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, mediante Resolución Ministerial N°268-2017-MINEDU, se convoca al concurso público para el ascenso de escala de los profesores de educación básica en la carrera pública Magisterial 2017, el mismo que se llevó a cabo conforme a lo establecido en la norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaria General N°116-2017-MINEDU;

Que, con fecha 15 de febrero del 2018, la Directora de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Apurímac emite Opinión Legal N°75-2018-DREA-OAJ, sobre la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



237

05780-2017-UGEL-ANDAHUAYLAS, mediante Registro N°11369-2017, solicitan la revisión del expediente de los actuados en el proceso de ascenso de nivel del postulante y señalan que se verifico la página oficial de la SUNEDU, por lo que evidencian que el postulante no cuenta con Maestría y menos Doctorado sin embargo su puntaje de calificación es mayor a 34 en trayectoria profesional mediante Informe N°001-2018-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CAEM, documento por el cual la comisión rectifica la evaluación de trayectoria profesional del postulante ya que cuenta con estudios concluidos en maestría y le corresponde 04 puntos;

Que, el artículo N° 118.1. De la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, de conformidad con el artículo 10 numeral 1°, Ley de procedimiento Administrativo General establece. "Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, haciendo el análisis del caso recae en el artículo N° 211° sobre La Nulidad de Oficio se da "en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Analizando el caso se concluye que el administrado ha vulnerado este artículo por los fundamentos expuestos por consiguiente improcedente su petición;

Que, del estudio de autos se advierte que la pretensión del administrado en su condición de docente nombrado, resulta **inamparable** administrativamente de acuerdo a la Opinión Legal N°75-2018-DREA-OAJ, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de Educación Apurímac, sobre la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N°05780-2017-UGEL-ANDAHUAYLAS, ya que de lo establecido en el artículo 10 numeral 1°, Ley de procedimiento Administrativo General establece. "Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho";

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR, de fecha 01 de febrero del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2017-GR-APURIMAC/GR, del 25 de setiembre del 2017, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011. Estando al Informe N° 758-2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 10 de mayo del 2018;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado Sergio Cuellar Quispe, contra la **Resolución Directoral Regional N° 0213-2018-DREA** de fecha 07 de marzo del 2018, por los fundamentos precedentemente expuestos en consecuencia **SUBSISTENTE y VALIDA** la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme señala el Artículo 226° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, al interesado y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



237

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**ING. JORGE GILBERTO CABELLOS POZO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**



JGCP/IG/GRAP.  
JAAM/DRAJ.  
CFPS/ABOG

